



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de febrero de 2014 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014050032)

Apreciado error en el texto de la Orden de 12 de febrero de 2014 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 31, de 14 de febrero de 2014, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 4007, en el artículo 11, párrafo tercero,

Donde dice:

“Los agricultores que participen en un sistema de certificación de la calidad y cumplan los requisitos del artículo 55 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, percibirán un pago adicional por hectárea”.

Debe decir:

“Los agricultores que cumplan los requisitos del artículo 55 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, percibirán un pago adicional por hectárea”.

En la página 4016, en el artículo 24, párrafo segundo,

Donde dice:

“2. Los animales de las especies ovina y caprina deberán cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, modificado por el Real Decreto 1486/2009, de 26 de septiembre”.

Debe decir:

“2. Los animales de las especies ovina y caprina deberán cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina”.



En la página 4022, en el artículo 29.2 f),

Donde dice:

"f) Etiquetado facultativo desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre o norma autonómica de desarrollo y ejecución del mismo. Deberán ser conformes a las condiciones reconocidas mediante la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito o con cualquier esquema de certificación de calidad reconocida por las autoridades competentes autonómicas".

Debe decir:

"f) Etiquetado facultativo desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre o norma autonómica de desarrollo y ejecución del mismo. Deberán ser conformes con las condiciones reconocidas mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito o con cualquier esquema de certificación de calidad reconocida por las autoridades competentes autonómicas".

En la página 4038, en el artículo 44, apartado b),

Donde dice:

"b) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería), válidos para el Registro de Explotaciones Agrarias durante un año desde la última actualización de los correspondientes libros de Registro de Explotación".

Debe decir:

"b) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería)".

En la página 4041, en el artículo 50, punto 7,

Donde dice:

"— Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería), deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica".

Debe decir:

"— Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería) deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica, si el productor ya dispone en su certificado del Registro de Operadores, Transformadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la calificación: (AE) Agricultura Ecológica".



En las páginas 4045 y 4046, en el artículo 56, apartado 5,

Donde dice:

- “5. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas de pago único y ayudas por superficie se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

El pago de la ayuda a los productores de remolacha azucarera se realizará en el período comprendido desde el 1 de diciembre al 15 de octubre del año natural siguiente.

El anticipo del 60 por ciento previsto para el régimen de prima por vaca nodriza, se aborarán en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1121/2009, de 29 de octubre.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

No se concederán pagos directos cuando la suma de los importes correspondientes a las ayudas objeto de la presente orden, sea inferior al importe mínimo previsto en el artículo 89 apartado 2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos se supeditará al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, las personas beneficiarias de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo”.

Debe decir:

- “5. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas de pago único y ayudas por superficie se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de junio de 2015. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

El anticipo del 60 por ciento previsto para el régimen de prima por vaca nodriza, se aborarán en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1121/2009, de 29 de octubre.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

No se concederán pagos directos cuando la suma de los importes correspondientes a las ayudas objeto de la presente orden, sea inferior al importe mínimo previsto en el artículo 89 apartado 2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos se supeditará al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se

establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, las personas beneficiarias de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo”.

En la página 4046, en el artículo 57, párrafo primero,

Donde dice:

“Las ayudas de pago único y pagos acoplados a la superficie y a la ganadería contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.313A.470.00, superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002 correspondiente a los siguientes proyectos de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

PROYECTOS	LINEAS DE AYUDAS	
200712004000400	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO	60.000.000 €
200712004001600	RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO	35.000.000 €
201012004000100	AYUDA HERBÁCEOS ART. 68	12.000.000 €
201012004000200	AYUDA OVINO/CAPRINO ART. 68	10.000.000 €
201012004000300	AYUDA PRODUCTOS LÁCTEOS ART. 68	200.000 €
201112004000100	AYUDA TABACO ART. 68	5.400.000 €
	TOTAL	522.600.000 €”

Debe decir:

“Las ayudas de pago único y pagos acoplados a la superficie y a la ganadería contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.313A.470.00, superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002 correspondiente a los siguientes proyectos de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

PROYECTOS	LINEAS DE AYUDAS	
200712004000400	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO	60.000.000 €
200712004001600	RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO	415.000.000 €
201012004000100	AYUDA HERBÁCEOS ART. 68	12.000.000 €
201012004000200	AYUDA OVINO/CAPRINO ART. 68	10.000.000 €
201012004000300	AYUDA PRODUCTOS LÁCTEOS ART. 68	200.000 €
201112004000100	AYUDA TABACO ART. 68	5.400.000 €
	TOTAL	502.600.000 €”